

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisado el correo electrónico institucional, así como el sistema de gestión judicial, no se encontró memorial alguno para este proceso, relacionado con embargo de remanentes. Así mismo, le comunico que la solicitud de desistimiento del proceso frente a una de las demandadas, fue remitida por la apoderada judicial de la parte demandante desde su correo electrónico abogada@velezmolinaasesores.com, el cual tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 26 de marzo de 2021



Marcela Bernal B.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco de abril de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Microempresas de Colombia A.C.
Demandado	María Nelly Velásquez Obando
Radicado	05001 40 03 028 2019 01287 00
Instancia	Única
Providencia	Acepta desistimiento respecto de una demandada

En escrito presentado el 19 de marzo de la presente anualidad en el correo institucional, la apoderada de la parte actora solicita al Juzgado se acepte el desistimiento de la acción ejecutiva incoada en contra de la codemandada **SANDRA PATRICIA OTÁLORA**, frente a la cual no ha sido posible conocer su dirección física o electrónica, además que tampoco existen medidas cautelares en su contra.

Así las cosas, en atención a la manifestación realizada por la apoderada judicial de la entidad demandante, quien tiene facultad expresa para desistir, como se puede corroborar en el poder visible a folio 18 del expediente electrónico (Principal), el Juzgado conforme al Art. 314 del C. G. del P.,

RESUELVE:

Primero: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO que hace la parte demandante respecto de la codemandada **SANDRA PATRICIA OTÁLORA**.

Segundo: NO CONDENAR EN COSTAS a la parte demandante, en aplicación del numeral 8° del art. 365 del C. G. del P, por cuanto no se causaron a favor de la demandada, ya que contra ella no se decretaron medidas cautelares, y no había sido notificada del mandamiento de pago librado en su contra.

Tercero: CONTINUAR con el trámite exclusivamente en relación con la demandada **MARIA NELLY VELÁSQUEZ OBANDO.**

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f9d45189115ab747c9552ce869cc3fdbcc0b6217a50484edfab74a02b794ce

Documento generado en 05/04/2021 07:54:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco de abril de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Microempresas de Colombia A.C.
Demandado	María Nelly Velásquez Obando
Radicado	05001 40 03 028 2019 01287 00
Instancia	Única
Providencia	Pone en conocimiento. Requiere parte actora, so pena desistimiento tácito

Se pone en conocimiento de la parte actora, la respuesta emitida por la **EPS SURA**, allegada al correo institucional el 25 de marzo del presente año, mediante la cual informa los datos de localización de la demandada **MARIA NELLY VELÁSQUEZ OBANDO**.

Conforme al artículo 317 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación por estados del auto que informa esta exigencia, realice la actuación procesal correspondiente para el impulso del proceso, esto es, proceda a notificar a la ejecutada en la dirección electrónica lauragomezzapata@hotmail.com que fue suministrada por la EPS.

Es de anotar que en la dirección física que informa SURA ya se intentó varias veces la notificación, y fue negativa, en razón que falta el número de apartamento.

Para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá proceder de la siguiente manera: Enviará vía correo electrónico **copia de la demanda, y sus anexos**, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso. Luego de lo cual acreditará al juzgado los **mensajes de datos enviados** (lo que incluye los archivos adjuntos) y el **acuse de recibo** (automático o expreso).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado. También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Se le informará a la parte demandada el correo electrónico de este Juzgado:
cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte que, si en dicho término no se cumple con lo ordenado, se procederá a dejar sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación de la actuación por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

939ea71b0594901d0566bfdc455425f6aec250f52c7ef2e44b554e665aaf3159

Documento generado en 05/04/2021 07:54:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>